

**PROCESO:** REIVINDICATORIO.  
**RAD. No.** 138-36-40-89-002-2014-00014-00.  
**DEMANDANTE:** CARLOS TEJEDOR MEDRANO.  
**DEMANDADO:** ARGELIO MELENDEZ AHUMEDO.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Estando al despacho el proceso de la referencia, en virtud del inciso final del artículo 45 del Decreto 2303 de 1989, se procede a decretar la pruebas pedidas por las partes en su oportunidad legal tal y como viene dicho en la audiencia celebrada previamente, el 6 de julio de 2021.

Como actuaciones procesales antecedentes relativas a la práctica de pruebas, es de indicar, que en auto del 27 de agosto de 2014, se citó a las partes para agotar audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, una vez celebrada, en auto del 6 de mayo de 2015 se abrió a pruebas y se decidió sobre su decreto, lográndose practicar los interrogatorios de parte, la inspección judicial con perito, librándose los respectivos oficios e incorporándose las pruebas documentales al expediente.

Pero, como se solicitó la nulidad de todo lo actuado, por no vincularse en el auto admisorio a la Procuraduría General de la Nación, como manda el artículo 30 del decreto 2303 de 1989, se declaró la nulidad de todo lo actuado en auto del 7 marzo de 2017, providencia que fue apelada y que en conocimiento del superior fue revocada y en su lugar se dispuso, en providencia del 8 de febrero de 2019, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir, del auto de fecha 27 de agosto de 2014, que citó a las partes a audiencia de conformidad con el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

En ese sentido, sería lo propio, decretar nuevamente las pruebas, ya que el proceso se encuentra saneado de toda nulidad, además que en auto del 19 de marzo de 2019 resolvió obedecer y cumplir lo decidido por el superior y por consiguiente, en auto del 2 de septiembre de 2019, se ordenó la vinculación de la Procuraduría agraria judicial ambiental de Cartagena, cuya representante ha comparecido al presente proceso.

2. Incumbe ahora, decidir el decreto de las pruebas solicitadas de manera oportuna, por lo que anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron oportunamente solicitadas y aportadas por las partes, como, las documentales, el interrogatorio de partes, la inspección judicial y las declaraciones de los testigos aportadas por ambas partes, por cumplir con los artículos 219 y 220 del Código de Procedimiento Civil.

2.1. Sin embargo, debe decirse que no procede el decreto respecto de la parte demandada, consistente en la prueba trasladada, en un primer punto, porque dentro del proceso, ya existe copia auténtica del expediente con radicado 1300140030020060047400, recibido mediante oficio 1441 del 19 de junio de 2015 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena. Sería entonces inocuo, solicitar de nuevo esta prueba documental, cuando la decretada en anterior oportunidad, pese al decreto de la nulidad, conserva su validez, solo correspondería tenerla o incorporarla como prueba documental.

Al respecto de la solicitud probatoria de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Bolívar -Sala Disciplinaria, para que se sirva hacer llegar a este despacho copia de la acción de tutela radicada T057-2005, se rechazara *in limine*, en virtud de lo reglado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, al ser notoriamente impertinente. En ese mismo sentido, se rechazará la solicitud acerca de oficiar a la empresa Electricaribe S.A., debido a que sobre este hecho hay suficiente material probatorio dentro del plenario.

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, se señalará fecha y hora para celebrar audiencia consagrada el Art. 373 del C.G.P en la que se

**PROCESO:** REIVINDICATORIO.  
**RAD. No.** 138-36-40-89-002-2014-00014-00.  
**DEMANDANTE:** CARLOS TEJEDOR MEDRANO.  
**DEMANDADO:** ARGELIO MELENDEZ AHUMEDO.

practicarán las pruebas y se oirán los alegatos, si es del caso fijar de nuevo el litigio y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Se le recuerda a las partes el deber de aportar las direcciones electrónicas de los testigos para que puedan concurrir a rendir su declaración, puesto que la audiencia se practicara en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 y 7 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva, se DECRETAN las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

#### **A. PARTE DEMANDANTE:**

##### **- Documentales:**

1. Escritura pública No 66 del 13 de Febrero del año 2.006 emanada de la Notaría única de Turbaco. (folio 7-10).
2. Certificado de tradición y libertad, del lote de propiedad identificado con FMI 060-43811, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. (folio 11,12).
3. Certificado catastral para demostrar el avalúo del bien inmueble. (folio 13).

##### **- Testimoniales:**

1. La declaración de señor JESUS DEL CARMEN TOUS MIENTES.
  2. La declaración de señor ALEJANDRO BERRIO HERNANDEZ.
  3. La declaración de señor LUIS TOMAS GARIBELLO PEÑUELA.
  4. La declaración de señor RODOLFO TEJEDOR NODRANO.
  5. La declaración de señor ORLANDO TEJEDOR RODRIGUEZ
  6. La declaración de señor MANUEL TEJEDOR RODRIGUEZ.
  7. La declaración de señor ELIAS TEJEDOR RODRIGUEZ.
- 8.La declaración de señor HILARIO TEJEDOR RODRIGUEZ.

##### **- Interrogatorio de Parte.**

Se decreta el interrogatorio al demandado ARGELIO MELENDEZ AUMEDO.

#### **B. PARTE DEMANDADA:**

##### **- Documentales:**

1. Los recibos de pago del servicio de energía de la Finca Villa Alexandra.
  1. 1. Recibo de pago del mes de octubre del año 2008. (folio 35).
  1. 2. Dos recibos de pago de los meses de enero y julio de 2009. (folio 36, 37)
  1. 3. Recibo de pago de 11 de noviembre de 2010. (folio 38, 39).
  1. 4. Recibo de pago de diciembre del 2011. (folio 40).
  1. 5. Recibo de pago de noviembre de 2012. (folio 41).
  1. 6. Recibo de pago de diciembre de 2013. (folio 40).
  1. 7. Recibo de pago de marzo de 2014. (folio 42).

**PROCESO:** REIVINDICATORIO.  
**RAD. No.** 138-36-40-89-002-2014-00014-00.  
**DEMANDANTE:** CARLOS TEJEDOR MEDRANO.  
**DEMANDADO:** ARGELIO MELENDEZ AHUMEDO.

2. Negar el decreto de la prueba trasladada concerniente copia auténtica del expediente con radicado 1300140030020060047400 y l oficiar a la empresa Electricaribe S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

- **Testimoniales**

1. La declaración de señor PEDRO A. MELÉNDEZ HERNÁNDEZ.
2. La declaración de señor PABLO MARÍA OSORIO PALOMINO.
3. La declaración de señor ANDRÉS PRADA BARBO.
4. La declaración de señor FERNANDO PAREJA VALEST.

- **Interrogatorio de Parte.**

Se decreta interrogatorio de parte al señor CARLOS TEJEDOR MEDRANO (demandante).

**C. PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA**

- **Inspección Judicial.**

Practíquese inspección judicial con intervención de perito ingeniero civil en el inmueble materia del proceso con FMI No. 060- 43811 ubicado en la parcela No. 113 de la Antigua parcelación Andian del municipio de Turbaco, a fin de que constate la identificación del inmueble materia de reivindicación, indique si existe o no la explotación económica, las mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y el avalúo comercial del bien, las mejoras y frutos civiles, y cualquiera otro hecho que interese a esta actuación, el **DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

Para la práctica de la prueba y con apoyo en el artículo 229-2 del C. G. del P., se designa a la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR.

OFÍCIESE por secretaría a su Presidente<sup>1</sup>, adjuntando copia de esta providencia, para que se sirva designar el profesional especializado que, conforme a lo arriba planteado, tenga el mejor perfil para desarrollar el estudio que se requiere, e informe el costo que tiene la práctica de la prueba.

Para la designación del perito deberá tenerse en cuenta que sobre el designado no concurra alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces (Artículos 235 y 141 del C. G. del P.)

El perito que se designe deberá tener en cuenta que:

- a.- Cuenta con el término de diez (10) días hábiles para la práctica de la prueba, contados a partir de la fecha de que se realice la inspección judicial en donde hará su intervención.
- b.- El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes (Art. 235 C. G. del P.).
- c.- Su informe debe reunir los requisitos del artículo 226 del C. G. del P., a saber:

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes*

<sup>1</sup> Presidente: Ing. ALVARO TATIS MORALES. Calle Santo Domingo # 33-81 P. 2. Teléfono (5) 6649484  
[siabol@yahoo.com](mailto:siabol@yahoo.com). Cartagena. Tomado de: <https://sci.org.co/regionales/>

**PROCESO:** REIVINDICATORIO.  
**RAD. No.** 138-36-40-89-002-2014-00014-00.  
**DEMANDANTE:** CARLOS TEJEDOR MEDRANO.  
**DEMANDADO:** ARGELIO MELENDEZ AHUMEDO.

*declaraciones e informaciones:*

1. *La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

d.- El perito debe estar disponible para asistir a la audiencia que se desarrollará de manera virtual por este Despacho judicial, en la fecha y hora que con posterioridad se señala en esta providencia (Art. 231 C. G. del P.). Si el perito no asiste de manera injustificada a la audiencia su dictamen NO tendrá valor. La fecha y hora se le comunicará en debida forma, al número celular o correo electrónico que suministre.

e.- Conforme al artículo 233 del C. G. del P., las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera así lo hará constar el perito en el dictamen.

4. A las partes se les ADVIERTE que tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

5. Así mismo se ADVIERTE a ambas partes que deben garantizar a su contraparte el ejercicio de las garantías que emanan del derecho fundamental al *debido proceso probatorio*, dentro de ellas (i) el derecho a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; y (ii) el derecho a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales

**PROCESO:** REIVINDICATORIO.  
**RAD. No.** 138-36-40-89-002-2014-00014-00.  
**DEMANDANTE:** CARLOS TEJEDOR MEDRANO.  
**DEMANDADO:** ARGELIO MELENDEZ AHUMEDO.

dispuestos para el efecto, so pena su nulidad<sup>2</sup>.

En tal virtud deben permitir a la parte contraria el acceso a los lugares que sea necesario para la práctica de la inspección judicial y de la prueba pericial, así como el derecho a conocer y estar presentes en la aplicación de los exámenes, los métodos, los experimentos o las investigaciones que el perito deba efectuar sobre el bien inmueble, sin que ello se traduzca en la posibilidad de injerir en el desarrollo de la labor del perito designado.

6. Los gastos de la prueba corren por cuenta de ambas partes en proporciones iguales, es decir, mitad y mitad. Una vez se informe el mismo deberá procederse a su pago. Se FIJAN como HONORARIOS PROVISIONALES la suma de un (1) salario mínimo mensual vigente (\$908.526), a cargo de las partes demandante y demandada dentro del presente asunto, como viene explicado. Los cuales deberán ser cancelados a órdenes de esta Corporación, en la cuenta de depósitos judiciales 138362042002, en el Banco Agrario de Arjona-Bolívar, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

7. Una vez rendido el peritazgo ante esa dependencia, procédase por secretaría con el trámite es el reglado en el art. 231 inc. 1º del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Señalase el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS NUEVE Y TREINTA DE MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de manera Virtual que trata el Art. 373 del C. G. del P., en la que se practicarán las pruebas y se oirán los alegatos y tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
*Jueza*

Firmado Por:

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ecb3ceb52033eed3433ff1fde277a65be5c3bd64b2a76ed05236d459e6567f5a**  
Documento generado en 09/07/2021 09:03:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-163 de 2019.